

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA

**PROYECTO DE LEY N° 376 DE 2024 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA FINANCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN
DE PRECIOS DEL CAFÉ"**



Bogotá D.C. 11 de marzo de 2025

DOCTORA

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidenta de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

DOCTORA

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

ASUNTO: Informe de PONENCIA NEGATIVA para primer debate del proyecto de ley No. 376 de 2024, Cámara.

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación de ponente para el primer debate, efectuado por la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la ley 5ª de 1992, el suscrito ponente se permite presentar ponencia **NEGATIVA** al proyecto de ley 376 de 2024 "Por medio de la cual se fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café". El informe de ponencia para primer debate de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos: I.) Aspectos generales del proyecto de ley, II.) Trámite Legislativo, III.) Objeto, IV.) Contenido del proyecto de ley, V.) Conflicto de Interés, VI.) Argumentos que justifican la ponencia negativa, VII.) Impacto Fiscal, VIII.) Proposición a la Comisión Tercera Constitucional.



LEONARDO GALLEGO ARROYAVE

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

Coordinador Ponente



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Cristina Henao
Fecha: 12-03-2025
Hora: 8:12 am
Número de Radicado: 7678



OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente



NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Ponente

INFORME PONENCIA NEGATIVA

I.) ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY

- **TÍTULO:** PROYECTO DE LEY N° 376 DE 2024 CÁMARA “Por medio de la cual se fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café”
- **AUTOR:** H.R. ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
- **COORDINADOR PONENTE:** H.R. LEONARDO GALLEGO ARROYAVE
- **PONENTES:** H.R. NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, H.R. ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
- **FECHA DE RADICACIÓN:** 07 de octubre de 2024
- **TIPO DE LEY:** Ordinaria.
- **COMISIÓN:** Tercera de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Representantes

II.) TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley fue radicado el día 07 de octubre de 2024, por el Honorable Representante ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1829 de 2024 del 30 de octubre de 2024.

El día 27 de Noviembre de 2024, la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, designó como **Coordinador Ponente** al H.R. LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE y como **Ponentes** a los representantes, H.R. NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, H.R. ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA y H.R. WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ.

Posteriormente el H.R. WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ, solicitó ante la mesa directiva de Comisión Tercera la revocatoria de designación como ponente del presente proyecto de Ley, la cual le fue aceptada el 03 de diciembre de 2024.

III.) OBJETO

El proyecto de ley tiene la finalidad de modificar el porcentaje de la contribución cafetera para el Fondo de Estabilización de precios del Café, a cargo de los productores. Aumentando de medio centavo de dólar por libra que se exporte (USD 0,05) a un centavo de dólar (USD 0,1) esta contribución.

IV.) CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley cuenta con dos (2) artículos, en los que se incluyen las siguientes disposiciones:

Proyecto de Ley No. 376 de 2024

“Por medio de la cual se fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café”

EL Congreso de Colombia
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Fortalecer el Fondo de Estabilización de Precios del Café, aumentando la destinación de recursos de las fuentes de financiación establecidas en la Ley 1969 de 2019 con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto y sostenibilidad.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes:

1. **Los aportes que el Gobierno Nacional establezca en el Presupuesto General de la Nación y que no podrán ser menores al aporte anual de la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café. Sin perjuicio de los aportes adicionales que considere hacer en caso de que el promedio del precio internacional del café haya tomado valores extremadamente bajos.**

2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.

3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.

4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

5. El Fondo Nacional del Café.

6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.

7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.

8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.

9. De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, **medio un centavo de dólar por libra (USD 0,105)** de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra.

V.) CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del régimen del conflicto de interés, en particular lo relativo a los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, declaró que no concurren en mi condición de ponente circunstancias o eventos que puedan configurar un conflicto de interés para discutir y votar el proyecto de Ley 077 de 2024 Cámara. *“Por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019 no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.

VI.) ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA PONENCIA NEGATIVA

El incremento de la contribución cafetera a un centavo de dólar (USD 0,1) puede constituir una carga desproporcionada sobre los productores de café, especialmente para los pequeños y medianos caficultores, quienes, según datos del Sistema de Información Cafetera, representan el 97% del sector. Este incremento, sin la implementación de medidas compensatorias o diferenciadas, podría vulnerar derechos constitucionales, tales como el derecho a la propiedad privada, protegido en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, y la libertad económica, consagrada en el artículo 333 de la misma norma superior.

La imposición de cargas adicionales sin una consideración adecuada de la capacidad económica de estos pequeños y medianos productores podría generar una afectación directa en su sostenibilidad financiera, afectando de manera grave su derecho al sustento y su participación en el mercado.

Adicionalmente, en virtud del artículo 363 de la Constitución Política, que consagra el principio de progresividad en materia tributaria, la imposición de una tasa uniforme para todos los caficultores, sin atender a las diferencias en el tamaño de las explotaciones o la capacidad económica de los contribuyentes, transgrede dicho principio. La progresividad exige que las cargas fiscales se distribuyan de manera justa y equitativa, y en este caso, la falta de diferenciación afecta desproporcionadamente a los pequeños productores frente a los grandes caficultores.

La Corte Constitucional, en varias de sus sentencias, como la C-616 de 2001, C-307 de 2004, C-776 de 2003 y C-397 de 2011, ha precisado que el derecho a la propiedad privada y la libertad económica no pueden verse afectados de manera irrazonable por medidas estatales que impongan cargas tributarias dispares o desproporcionadas. En estos pronunciamientos, la Corte ha reiterado que cualquier gravamen o contribución debe respetar la capacidad económica de los sujetos obligados, y que la falta de diferenciación conforme a dicha capacidad contraviene no solo el derecho a la propiedad y la libertad económica, sino también el principio de progresividad tributaria.

El Fondo de Estabilización de Precios del Café, creado por la Ley 1969 de 2019, tiene por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano. Para efectos de este propósito, el ingreso del caficultor puede definirse como el producto entre el precio interno de venta y la cantidad de café producida. Ahora bien, la citada ley también señala que los mecanismos que adopte el fondo para cumplir su objeto debe operar con relación al costo promedio de producción de café en Colombia.

Cabe señalar además que, con relación a la presente iniciativa el día 24 de julio de 2024 fue radicado ante la Secretaria General de Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 077 de 2024 Cámara, que tenía por objeto *“fortalecer la contribución para el Fondo de Estabilización de Precios del Café creada mediante la ley 1969 de 2019”* de acuerdo con las situaciones actuales que enfrenta el país en términos económicos y donde es llamada la normatividad a acoger estas movilizaciones sociales que permitan aplicar mecanismos para favorecer a las familias caficultoras”, el cual fue sometido a discusión y votación el día 18 de noviembre de 2024 y que como consecuencia fue archivado luego de ser aprobada la ponencia negativa radicada por el suscrito en calidad de coordinador ponente.

Teniendo en cuenta lo anterior y tal y como puede observarse, estas iniciativas legislativas cuentan con un mismo objeto y articulados similares, de los cuales los Honorables Representantes e integrantes de la Comisión Tercera de Hacienda y Crédito Público ya se pronunciaron el día 18 de noviembre llegando al consenso de que es una iniciativa sin viabilidad financiera para el sector cafetero y el estado colombiano, votando positivo el archivo del Proyecto de Ley en mención.

Por lo tanto, mal haría esta célula congresional en aprobar una iniciativa que teniendo un precedente como el mencionado en los apartados anteriores, representa un conflicto fiscal y que carece de una proyección económica que realmente beneficie en la forma que está proponiendo mediante su articulado.

VII.) IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa legislativa requiere de concepto favorable de viabilidad fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues tal y como se señala en su articulado incide directamente en el Presupuesto General de la Nación al modificar las fuentes de financiación de las cuales se planea fortalecer el Fondo de Estabilización de precios del Café.

Por lo tanto se indica en el presente acápite que, los autores no anexaron ni solicitaron el correspondiente concepto de viabilidad fiscal, dificultando aún más la continuidad en el trámite de la presente iniciativa.

Sin mencionar que tampoco emitió pronunciamiento favorable la Federación Nacional de Cafeteros respecto del impacto fiscal que puede ocasionar el Proyecto de Ley en el sector.

VIII.) PROPOSICIÓN A LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Representantes que integran la comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, poner a consideración y votar positivamente la PONENCIA NEGATIVA del proyecto de ley N° 376 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café",

Cordialmente



LEONARDO GALLEGO ARROYAVE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Coordinador Ponente



OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente



NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Ponente

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a list or a set of notes, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date, which is mostly illegible due to fading.